



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DAYA NUEVA

5444 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

De acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de Ordenanza reguladora de las Tarifas por Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Daya Nueva, adoptado en sesión plenaria de 8 de marzo de 2018, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 17.4 del citado RD Legislativo 2/2004 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO »

Artículo 1º.- Establecimiento de la tarifa.

El Ayuntamiento de Daya Nueva, en uso de las facultades conferidas por el art. 86 de la Ley 7/1985, en relación con los arts. 275 y ss del RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público acuerda establecer la regulación de los pagos que deben efectuar los usuarios y abonados del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado a la entidad prestadora de los mismos.

Consecuentemente con todo lo anterior, en los artículos siguientes se especifican los derechos y obligaciones que recíprocamente tienen la entidad prestadora del servicio y los abonados y usuarios del mismo, debiendo sujetarse ambos, en sus relaciones económicas a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Objeto.

Será objeto de esta tarifa toda utilización, así como el tener a disposición, el servicio de abastecimiento de agua potable de que es titular el Ayuntamiento de Daya Nueva y prestado por la concesionaria del servicio, así como la actividad municipal



tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado y la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

Así, la tarifa por suministro de agua potable se establece como contraprestación pecuniaria por la disponibilidad de agua potable, (entendida ésta como la conexión con el conjunto de instalaciones destinadas a la captación, potabilización, transporte y puesta a disposición de los usuarios del servicio de caudales de agua potable). Igualmente el precio tiene carácter de contraprestación por el uso del servicio, entendido éste como la efectiva y consumo de agua; finalmente el precio se establece igualmente como contraprestación por la recepción de cuantas actividades se entienden englobadas en el servicio conforme lo establecido en el Reglamento regulador del mismo.

Artículo 3º.- Obligados al pago y exenciones.

1. Están obligados al pago del precio, como responsables principales y directos, las personas, físicas o jurídicas, privadas o públicas, que ostenten la condición de abonado conforme el reglamento del servicio o haber suscrito contrato de abono con el Ayuntamiento o con la entidad que, conforme a la legislación vigente, presta el mismo.

2. Son responsables solidarios respecto de los abonados:

Los usuarios no abonados, entendiéndose por tales aquellas personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que se beneficien de la prestación del servicio, esto es, que consuman caudales sin haber suscrito contrato de abono, siempre que aquel exista.

En defecto de relación jurídica de uso del servicio, los propietarios de los inmuebles que disfruten de suministro de agua y alcantarillado, aun cuando el contrato de abono estuviere a nombre de una tercera persona.

3. Son responsables subsidiarios respecto de los abonados y los responsables solidarios:

Los administradores y partícipes (socios) de personas jurídicas, así como los Jefes de Dependencias u Órganos administrativos, y los partícipes en entidades sin personalidad jurídica, tales como herencias yacentes y comunidades de bienes.

Los propietarios de inmuebles en que exista a favor de terceras personas relación jurídica de ocupación del inmueble abastecido, en tanto la misma subsista, y siempre que no hayan otorgado autorización expresa al inquilino, usufructuario,



precarista, etc., para contratar el suministro de agua, en cuyo caso serán responsables solidarios respecto al abonado no propietario.

4. La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se extenderá a todos los conceptos que integren la deuda por aplicación de esta ordenanza.

Artículo 4º.- Inicio de la obligación y cuantía de la contraprestación.

1. La obligación de satisfacer la contraprestación nace desde que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose que ésta se produce desde el momento en que se realice la acometida a la red de abastecimiento, aunque no se hubiera solicitado autorización, y se suscriba la póliza de abono al servicio.

2. En abastecimiento de agua, la cuantía de la contraprestación será la que corresponda por la aplicación de las tarifas que estén vigentes en el momento de la facturación resultantes de la aplicación de la siguiente fórmula de revisión:

Pt . It .

$$Kt = A \quad Pt - 1 + (1 - A) \times It - 1$$

Siendo:

Kt: Coeficiente de revisión en el año "t"

A: Coeficiente de participación, en tanto por uno, del coste del agua en alta, actualmente Mancomunidad de los Canales del Taibilla (MCT) en el total de costes del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio.

Pt: Precio del agua en alta adquirida por el Ayto a la MCT en el año de la revisión.

Pt-1: Precio del agua en alta adquirida por el Ayto a la MCT, en el año anterior al de la revisión.

Resultando para el año 2018 las tarifas que se determinan en el Anexo I. A. de esta Ordenanza.

3. En el servicio de alcantarillado, la cuantía de la contraprestación será la que corresponda por la aplicación de las tarifas que estén vigentes en el momento de la facturación resultantes de la aplicación de la siguiente fórmula de revisión:

It .

$$Kt = It - 1$$

Siendo:

Kt: coeficiente de revisión en el año "t".



It: índice de precios al consumo en el año de la revisión.

It-1: índice de precios al consumo en el año anterior al de la revisión.

Resultando para el año 2018, corregido el desequilibrio económico existente, las tarifas que se determinan en el Anexo I. B. de esta Ordenanza.

3. En el supuesto de que en la instalación de un abonado, se produjeran fugas de agua de forma inadvertida, que dieran lugar a una excesiva facturación de metros cúbicos, y siempre que se acredite que dichas fugas no son imputables a una acción deliberada del mismo o a negligencia en la instalación, en su uso o en su mantenimiento, se podrá aplicar una bonificación sobre los precios vigentes en tarifa, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a. Para el cálculo de la bonificación se tomará como referencia el histórico de consumos, aplicando a cada bloque los precios vigentes en tarifa. En el caso de no existir histórico de consumos suficiente, se realizará la media de los consumos de todos los periodos anteriores, excluido el periodo afectado. Si no existiese histórico alguno, se tomará como referencia la media del consumo del mismo periodo de varios suministros de similares características.

b. El exceso de consumo sobre el habitual, se facturará como un único bloque, aplicando a este el precio del **primer bloque** de la tarifa doméstica.

c. Condiciones de la bonificación

- La solicitud de la bonificación será presentada dentro de los **dos períodos posteriores** a la puesta al cobro del recibo afectado.

- La solicitud de bonificación se admitirá como **máximo sobre dos períodos consecutivos**, considerándose la afección de más de dos períodos como negligencia en la conservación y mantenimiento de la instalación.

- No se considerará como fuga aquellos consumos por debajo de **150 m³/trimestre** y en cualquier caso tendrá que superar **3 veces** el consumo del mismo periodo del año anterior o histórico correspondiente.

- No se consideran consumos susceptibles de bonificación aquellos que tengan su origen en instalaciones que no se hayan acreditado mediante el correspondiente Boletín de Instalación de la Consellería o en su caso documento que lo sustituya.

- Puesto que esta bonificación, no pretende suplir la custodia y responsabilidad que cada propietario o abonado tiene respecto al uso y mantenimiento de sus instalaciones, no se admitirán solicitudes de bonificación por avería antes de transcurrido el plazo de **48 meses** desde la concesión de la anterior bonificación.



En el servicio de alcantarillado, no se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 5º.- Período de facturación

Con carácter general la facturación a los abonados se efectuará con una periodicidad trimestral, esto es, cada noventa días naturales, aproximadamente.

Sobre las cantidades que correspondan se aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido, calculado al tipo vigente al momento de la facturación.

Artículo 6º.- Plazo de pago.

Los recibos periódicos que se giren por la prestación del servicio, en defecto de regulación específica en el contrato de abono, serán hechos efectivos por los obligados al pago en el plazo máximo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la notificación de puesta de cobro.

Artículo 7º.- Medios de pago.

Los recibos periódicos que se giren a los abonados por la utilización del servicio se harán efectivos en alguna de las siguientes formas:

Mediante domiciliación bancaria de recibos.

Mediante pago, en oficinas bancarias, de los documentos cobratorios que gire el prestador del servicio.

Directamente en las oficinas de la concesionaria del servicio.

Artículo 8º.- Obligaciones y derechos de la Entidad Gestora del servicio.

La entidad gestora, entendida esta como la que, conforme al ordenamiento jurídico y por decisión municipal, preste efectivamente el servicio, será la responsable de la determinación de los consumos, la confección y emisión de los oportunos documentos cobratorios, y de la percepción de los deudores de las cantidades que correspondan.

En todo caso, la entidad gestora deberá hacer constar en su recibo y/o facturas los datos precisos para la correcta determinación de la persona obligada al pago (nº de póliza, domicilio de suministro, etc.), así como los precisos para la determinación del importe a pagar, tales como fechas de lectura, consumo registrado por el contador, precios unitarios aplicables, etc.



Consecuentemente con lo anterior, es derecho de la entidad de la entidad suministradora el percibir de los abonados/usuarios el importe de las facturaciones periódicas que se giren con ocasión de la aplicación de esta Ordenanza.

En caso de impago por los obligados, la entidad gestora del servicio podrá suspender el suministro de agua, sin rescisión contractual. Para la validez de la suspensión, y previamente a que se ejecute la misma, la entidad gestora deberá informar al Ayuntamiento de los abonados que se encuentran en causa de suspensión, así como de las causas de suspensión. Así mismo, deberá comunicar previamente al abonado que se encuentra en situación de suspensión de la prestación del servicio, mediante correo certificado, o por cualquier forma que acredite el envío de la notificación, que deberá ser remitido tanto a su domicilio, como al de abono, si fuesen diferentes, con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de la suspensión.

La suspensión no podrá efectuarse en día festivo o en que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en víspera del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

Verificada que sea la suspensión, el restablecimiento del servicio deberá efectuarse el mismo día en que cese la causa de suspensión o, como máximo, el día siguiente.

Los gastos derivados de la suspensión y reposición serán de cuenta del abonado, no pudiendo exceder su importe como máximo, el doble de los derechos de enganche vigentes a la fecha de la suspensión.

La notificación al abonado deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y domicilio del abonado.
- Nombre y domicilio del abono, así como número de la póliza.
- Fecha y hora aproximadas en que se producirá la suspensión.
- Detalle de la razón que motiva la suspensión.
- Nombre, dirección y horario de las oficinas comerciales de la entidad suministradora en que puede efectuarse la subsanación de las causas de suspensión.
- Indicación del plazo y organismo ante quien pueden formularse reclamaciones contra la suspensión.

Artículo 9º.- Reclamaciones.



En todo caso, las decisiones adoptadas por la entidad gestora en aplicación de esta Ordenanza serán impugnables por los abonados, a su elección, ante los Tribunales de Justicia competentes en función de la materia y cuantía o ante el Ayuntamiento.

Para el supuesto de que un abonado formulase reclamación o recurso en vía administrativa contra las liquidaciones y/o facturaciones emitidas por la entidad gestora, y especialmente cuando la reclamación venga motivada por una suspensión del suministro, la entidad gestora no podrá verificar la misma mientras no recaiga Resolución sobre la reclamación formulada. A los anteriores efectos se considerará que la reclamación se entiende desestimada tácitamente por el transcurso de 30 días desde la recepción de la misma por el Organismo con facultades resolutorias que, en principio, será la Comisión de Gobierno.

Si un abonado interpusiese recurso o reclamación administrativa contra el acto resolutorio de la reclamación, la entidad gestora podrá verificar la misma salvo que aquél, y en el momento de efectuar el recurso, deposite, consigne o avale la cantidad adeudada, confirmada por la resolución objeto de recurso.

Artículo 10º.- Modificación de los precios unitarios.

La fórmula descrita en el artículo 4 para determinar las tarifas podrán ser modificados previa la oportuna tramitación y aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

Las modificaciones de los precios unitarios (tarifas) serán aplicables a los abonados una vez que la Resolución administrativa aprobatoria haya sido notificada o publicada conforme lo preceptuado en la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y mantendrá su vigencia en tanto no sea modificada o derogada, viniendo igualmente condicionada su vigencia a que el servicio se continúe prestando en régimen de concesión administrativa.

ANEXO I.- A. Tarifa de precios por conceptos de facturación periódica en servicio de abastecimiento de agua potable

1.- El precio a aplicar será el que resulte de la siguiente tarifa:

CUOTA DE SERVICIO

Diámetro de contador	€/mes
13 mm.	5,22
15 mm.	7,8
20 mm.	13,11
25 mm.	18,31
30 mm.	26,19
40 mm.	52,37
50 mm.	78,37
65 mm.	156,74
80 mm.	235,11
100 mm.	313,49

CUOTA DE CONSUMO €/m3

De 0 a 7 m ³ /mes	1,0484
De 8 a 15 m ³ /mes	1,3088
Más de 15 m ³ /mes	1,9746

2.- La cuantía correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 86,88 euros.

Dicho importe será revisado de forma automática a 1 de enero de cada año con el IPC.

A estas tarifas debe añadirse para el ejercicio 2018 la siguiente cuota finalista como dotación del Fondo de Inversión:

ABONADOS	DIÁMETRO CONTADOR	CUOTA FINALISTA €/MES	TOTAL INGRESO
1.350	Todos	0,7407 €	12.000 €



ANEXO I.B. Tarifa de precios Servicio Alcantarillado

CUOTA DE SERVICIO

Se establece en función del calibre del contador

CUOTA DE SERVICIO

DIAMETRO CONTADOR	CUOTA MENSUAL (€)
13 mm.	2,48
15 mm.	3,71
20 mm.	6,18
25 mm.	8,66
30 mm.	12,34
40 mm.	24,64
50 mm.	36,93
65 mm.	73,85
80 mm.	73,85
100 mm.	73,85

CUOTA DE CONSUMO

CUOTA DE CONSUMO

1º de 0 a 6 m ³ /mes	0,0970 €
2º más de 6 m ³ /mes	0,1936 €"

En Daya Nueva, a 22 de mayo de 2018. La Alcaldesa. Teresa Martínez Girona